

Radicación Nro. 2021-00057-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

El menor **M. A. V.** a través de su representante legal, la señora **ANDREA VASQUEZ GUEVARA**, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, a través de apoderado judicial, presentan demanda para proceso **VERBAL SUMARIO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)**, contra el señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNANDEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de Manizales Caldas.

Al reunir la demanda los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, Arts. 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, concordante con el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, procede su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la anterior demanda para proceso Verbal Sumario de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)** promovido por el menor **M. A. V.** a través de su representante legal la señora **ANDREA VASQUEZ GUEVARA**, en contra del señor **JUAN DAVID ARTEAGA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste, haciéndole entrega en el acto de la notificación de una copia de esta y de sus anexos.

TERCERO: Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 8º del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: No se fija cuota provisional de alimentos, por tratarse de un proceso de Revisión para Aumento de Cuota Alimentaria, y teniendo en cuenta que ya existe una cuota fijada a cargo del demandado, establecida por acuerdo entre las partes, con lo cual se le está garantizando alimentos

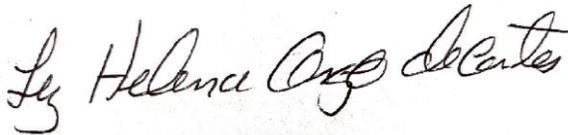
al menor.

QUINTO: Vincúlese a este proceso al Defensor de Familia.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 95 del párrafo uno inciso 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena vincular al presente proceso a la Procuradora Cuarta Judicial II en Asuntos de Familia.

SEPTIMO: Tramítese este asunto de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 390 al 392 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 040 de hoy, 09 de marzo de 2021.

Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ